

RESOLUCIÓN DEL DELEGADO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE CÓRDOBA, POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA SEVALSAN, C.B, PARA EL PROYECTO DE “AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN AVÍCOLA DE POLLOS DE ENGORDE”, SITA EN EL PARAJE DENOMINADO “DEHESA BOYAL”, SITUADA EN EL POLÍGONO N.º 3, PARCELA N.º 541, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL VILLANUEVA DEL REY (CÓRDOBA).**(EXPEDIENTE AAI/CO/094/N/17)**

Visto el expediente AAI/CO/094/N/17, iniciado en esta Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio a instancias de SEVALSAN, C.B, en solicitud de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de la explotación avícola existente mediante la construcción de una tercera nave avícola dedicada al engorde de pollos, sita en el Paraje denominado “Dehesa Boyal”, situada en el Polígono n.º 3, parcela n.º 541, en el término municipal de Villanueva del Rey (Córdoba), instruido por esta Delegación Territorial de acuerdo con lo establecido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, así como en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de la Comisión Interdepartamental Provincial de Medio Ambiente de Córdoba de 8 de marzo de 2002, se emitió Informe Ambiental (Expte.: IA-01-0165) con carácter favorable para la actuación consistente en una granja avícola para el engorde de pollos en el paraje “Dehesa Boyal”, del término municipal de Villanueva del Rey (Córdoba), promovida por Hnas. Sedano Aguilar.

En fecha 19 de marzo de 2003 se concede el cambio de titularidad de Hnas. Sedano Aguilar a SEVALSAN, S.L., por el Ayuntamiento de Villanueva del Rey.

SEGUNDO.- En fecha 24 de abril de 2017 se recibe en la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Córdoba solicitud de autorización ambiental integrada, formulada por D. Juan Manuel Santander Martínez, en representación de SEVALSAN, C.B, para la ampliación de la explotación avícola existente mediante la construcción de una tercera nave avícola dedicada al engorde de pollos, sita en el Paraje denominado “Dehesa Boyal”, situada en el Polígono n.º 3, parcela n.º 541, en el término municipal de Villanueva del Rey (Córdoba).

TERCERO.- La documentación técnica que consta en el expediente, de acuerdo con lo dispuesto en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, así como en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, que ha sido tenido en cuenta para la elaboración del presente documento, es la siguiente:

- Junto con la solicitud se presenta Proyecto de ampliación de explotación avícola para 105.000 pollos de engorde, redactado por AGROTEC – Ingeniería Agrícola e Industrial, visado en fecha 12 de diciembre de 2016 por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Córdoba. Se acompaña asimismo estudio de impacto ambiental del proyecto y estudio acústico.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu843PJBB0U/xP8Tw3XqQC0exDw.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	31/01/2019
ID. FIRMA	640xu843PJBB0U/xP8Tw3XqQC0exDw	PÁGINA	1/40

- Dicha documentación es completada con la presentación, el 26 de enero de 2018, contrato de prestación de servicios para la retirada de residuos de fosas sépticas y valoración de impacto en salud.
- En fecha 2 de noviembre de 2017 se presenta cuestionario sobre la implantación de las Mejores Técnicas Disponibles para la cría intensiva de aves de corral, correspondiente a la explotación avícola propiedad de la empresa SELVASAN, C.B.
- En fecha 4 de diciembre 2018 se presenta nueva documentación por el promotor relativa a las características de las calderas y el grupo electrógeno. Asimismo, aporta contrato de prestación de servicios de mantenimiento con la empresa TALLERES ARELLANO.

CUARTO.-

El promotor presenta informe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo emitido para el Ayuntamiento de Villanueva del Rey, de fecha 5 de abril de 2017, acreditativo de la compatibilidad del proyecto solicitado con el planeamiento urbanístico vigente, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 12.1.b y 15 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, así como en el artículo 24 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, desarrollado en el artículo 15 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada*.

QUINTO.-

El 09 de marzo de 2017, la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de Córdoba, en respuesta a solicitud del promotor de la actuación, emite informe de innecesariedad de realización de una actividad arqueológica previa que identifique y valore la afección al patrimonio histórico, a efectos del artículo 32 de la *Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía*.

SEXTO.-

El expediente se ha sometido al tramite de información pública previsto en el artículo 24.c) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, en el artículo 18 del *Decreto 5/2012, por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada*, así como en el artículo 16 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n.º 40, de fecha 26 de febrero de 2018, no habiéndose recibido alegaciones en el plazo establecido.

Por otro lado, el Ayuntamiento de Villanueva del Rey comunica en fecha 03 de abril de 2018 que habiendo realizado la comunicación a colindantes, previsto en el artículo 18 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, no han presentado ninguna alegación*.

SÉPTIMO.-

El 13 de noviembre de 2018 se recibe en esta Delegación Territorial el Informe de Evaluación de Impacto en Salud de fecha 7 de noviembre de 2018, emitido por la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Córdoba, en relación a la actividad de Proyecto de Ampliación de Explotación Avícola para pollos de engorde, situada en Villanueva del Rey y solicitado por SEVALSAN, C.B. Tras el estudio y valoración de la documentación aportada, se emite Informe de Evaluación favorable al proyecto presentado.

OCTAVO.-

En el Diario Oficial de la Unión Europea de 21 de febrero de 2017 se publica la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/302 DE LA COMISIÓN, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu843PJBB0U/xP8Tw3XqQC0exDw. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	31/01/2019
ID. FIRMA	640xu843PJBB0U/xP8Tw3XqQC0exDw	PÁGINA	2/40

El artículo 25 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación* (derogada por el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*) establece que “en un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles en cuanto a la principal actividad de una instalación, el órgano competente garantizará que se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la autorización de la instalación de que se trate, para garantizar el cumplimiento de la ley, en particular, del artículo 7, y que la instalación cumple las condiciones de la autorización”.

NOVENO.- A la vista de todo lo anterior, en fecha 4 de enero de 2019, el Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación Territorial emite Dictamen Ambiental sobre el expediente de referencia, siendo remitido al titular de la actuación proyectada con objeto de realizar el correspondiente trámite de audiencia. La empresa presenta escrito el día 18 del mismo mes aceptando el contenido del referido dictamen.

DÉCIMO.- El día 21 de enero de 2019, la Secretaria General Provincial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Córdoba, formula Propuesta de Resolución sobre el expediente de referencia.

A los anteriores antecedentes de hecho resultan los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, establece en su artículo 20 que la explotación de las instalaciones en las que se desarrolle alguna actividad así señalada en su Anexo I, deberá someterse a Autorización Ambiental Integrada.

Según el artículo 16 de dicha Ley, “los instrumentos señalados en las letras a) b) c) y d del apartado anterior (entre los que se encuentra la autorización ambiental integrada) contendrán la evaluación de impacto ambiental de la actuación en cuestión”.

SEGUNDO.- Por otro lado, según el artículo 9 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, se somete a autorización ambiental integrada la explotación de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades incluidas en el anejo I.

Del mismo modo, según la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada los proyectos contemplados en el Anexo II (ordinaria cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental, en el informe de impacto ambiental de acuerdo con los criterios del anexo III).

TERCERO.- Las instalaciones proyectadas por la empresa SEVALSAN, C.B., están incluidas en la categoría 10.8 del Anexo III de la *Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas*, que sustituye al Anexo I de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, en el cual se indica que estarán sometidas a procedimiento de Autorización Ambiental Integrada las “Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral que dispongan de más de 85.000 plazas”.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:64oxu843PJBB0U/xP8Tw3XqQC0exDw. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	31/01/2019
ID. FIRMA	64oxu843PJBB0U/xP8Tw3XqQC0exDw	PÁGINA	3/40

Con la ampliación proyectada, la explotación avícola de la empresa SEVALSAN, C.B. tendrá una capacidad de 105.000 pollos de engorde, por lo que debe obtener previamente la Autorización Ambiental Integrada.

Las instalaciones se encuentran asimismo contempladas en el epígrafe 9.3 a) del Anejo I del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*.

Por último, las instalaciones se encuentran sometidas a evaluación ambiental ordinaria, por estar contempladas en el grupo 1, apartado a) del Anexo I, de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, como “*Instalaciones destinadas a la cría de animales en explotaciones ganaderas reguladas por el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas y que superen la siguiente capacidad: 55.000 plazas para pollos.*”

CUARTO.- Según el artículo 15 del *Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, se someterán a informe de evaluación del impacto en la salud las actividades y obras, públicas y privadas, y sus proyectos, establecidas en el artículo 3.c) y que se relacionan en el Anexo I del mismo (en el mismo se recogen, en el epígrafe 10.8, las Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral que dispongan de más de 85.000 pollos de engorde. Asimismo esta actividad se encuentra recogida en la excepción del citado artículo, por lo que no es necesaria la elaboración del documento de Valoración de Impacto en la Salud por parte del promotor.

QUINTO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, así como en el artículo 5 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada*, y teniendo en cuenta asimismo lo dispuesto en el *Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías*, así como en el *Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía*, es competente para resolver el presente procedimiento el Delegado Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Córdoba.

SEXTO.- En el Diario Oficial de la Unión Europea de 21 de febrero de 2017 se publica la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/302 DE LA COMISIÓN, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

El artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación (derogada por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación) establece que “en un plazo de 4 años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles en cuanto a la principal actividad de una instalación, el órgano competente garantizará que se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la autorización de la instalación de que se trate, para garantizar el cumplimiento de la ley, en particular, del artículo 7, y que la instalación cumple las condiciones de la autorización”.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu843PJBB0U/xP8Tw3XqQC0exDw. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	31/01/2019
ID. FIRMA	640xu843PJBB0U/xP8Tw3XqQC0exDw	PÁGINA	4/40

POR LO QUE

Vistos los antecedentes anteriormente descritos, y vistas la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada*, el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, el *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, modificado por el *Real Decreto 773/2017, de 28 de julio, por el que se modifican diversos reales decretos en materia de productos y emisiones industriales*, así como la demás normativa de general y pertinente aplicación,

RESUELVO

OTORGAR AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA a la empresa SEVALSAN, C.B, para la ampliación de la explotación avícola existente mediante la construcción de una tercera nave avícola dedicada al engorde de pollos y para la explotación de las instalaciones, sita en el Paraje denominado "Dehesa Boyal", situada en el Polígono n.º 3, parcela n.º 541, en el término municipal de Villanueva del Rey (Córdoba), siempre que se cumplan los condicionantes establecidos en los Anexos que se relacionan a continuación:

1. ANEXO I: Descripción del proyecto.
2. ANEXO II: Evaluación de impacto ambiental.
3. ANEXO III: Condiciones generales
4. ANEXO IV: Límites y condiciones técnicas.
5. ANEXO V: Plan de vigilancia y control.
6. ANEXO VI: Adaptación a MTD

La Autorización Ambiental Integrada **incorpora las autorizaciones que se reflejan a continuación:**

- Autorización de tala o arranque y poda de encinas del género *Quercus*.

- Autorización de Emisiones a la Atmósfera, regulada por la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera*, así como en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, y en el *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía*, al tratarse de una actividad contemplada en el Grupo B del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera incluido en el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero* (epígrafe 10 05 08 01. Pollos de engorde. Instalaciones con capacidad $\geq$ 85.000 pollos).



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:64oxu843PJBB0U/xP8Tw3XqQC0exDw. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	31/01/2019
ID. FIRMA	64oxu843PJBB0U/xP8Tw3XqQC0exDw	PÁGINA	5/40

La Autorización Ambiental Integrada **ordena las inscripciones y ordenar la actualización de las inscripciones** que se indican a continuación, las cuales se harán efectivas una vez se haya presentado declaración responsable del cumplimiento del condicionado de la autorización, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del Anexo III. CONDICIONES GENERALES:

- Inscripción de la empresa SEVALSAN, C.B y la instalación, en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles creado por el *Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada* y modificado por el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, en la sección a) Autorizaciones de actuaciones sometidas a autorización ambiental integrada.
- Modificación de la inscripción de la empresa SEVALSAN, C.B y la instalación, en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles creado por el *Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada* y modificado por el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, en la sección 3ª Producción y gestión de residuos, subsección I, epígrafe 1º como Personas o entidades productoras de residuos peligrosos.

Asimismo, **el proyecto se considera viable** desde el punto de vista ambiental, por lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la Autorización Ambiental Integrada **incorpora el pronunciamiento favorable** de esta Delegación Territorial **en relación con la evaluación de impacto ambiental de la actuación proyectada**, recogiendo en los Anexos II y IV de este documento las consideraciones y medidas correctoras resultantes de dicha evaluación.

Conforme al Informe sobre la **evaluación de Impacto en la Salud**, emitido por la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Salud, Igualdad y Políticas Sociales, el proyecto se considera **viable**, considerando que, según lo reflejado en la documentación correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental, y con la adopción de medidas correctoras propuestas, no tendrá lugar ninguna actuación con un impacto significativo negativo para la salud. Supeditado todo lo anterior a la veracidad de la información en que se basa la evaluación aportada por el promotor en el Estudio de Impacto Ambiental.

Una vez presentada la Declaración Responsable a la que se hace referencia en el apartado 1 del Anexo III de esta autorización, la instalación se considerará adaptada a las Mejores Técnicas Disponibles, publicadas en la *DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/302 DE LA COMISIÓN, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.*



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu843PJBB0U/xP8Tw3XqQC0exDw. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	31/01/2019
ID. FIRMA	640xu843PJBB0U/xP8Tw3XqQC0exDw	PÁGINA	6/40

El otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada no eximirá a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer, de acuerdo con lo establecido en los artículos 114, 121, y 122 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, por la que se regula el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación.

EL DELEGADO TERRITORIAL

Fdo. Francisco de Paula Algar Torres



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu843PJBB0U/xP8Tw3XqQC0exDw. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	31/01/2019
ID. FIRMA	640xu843PJBB0U/xP8Tw3XqQC0exDw	PÁGINA	7/40

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

- Expediente: AAI/CO/094/N/17.
- Promotor: SEVALSAN, C.B
- Instalación: Explotación avícola de pollos de engorde (ampliación)
- Emplazamiento: Paraje denominado “Dehesa Boyal”, situada en el Polígono n.º 3, parcela n.º 541, en el término municipal de Villanueva del Rey (Córdoba). Las coordenadas U.T.M son las siguientes: X: 312.602; Y: 4.231.961. El núcleo urbano residencial más próximo a la explotación es Villanueva del Rey. La finca donde se va a ubicar la explotación tiene una superficie total de 40 m². El Objeto del proyecto es definir la obra civil necesaria para construir las instalaciones que engloban la explotación avícola. No se proyecta ningún acceso nuevo. El acceso existente tiene una anchura media de unos 6.5 m.

Características de las instalaciones existentes:

- Superficie de la parcela: 40 m²
- Superficie de las 2 naves existentes construidas: 4.230 m²
- Existe también una nave de 14x15 metros, para almacén de cáscara de piña (combustible empleado para el sistema de calefacción por biomasa que disponen cada una de las dos naves existentes).
- La capacidad máxima autorizada actualmente es de 60.000 pollos de engorde. Se pretende ampliar la capacidad a 105.000 pollos, mediante la construcción de otra nave avícola.
- Se dispone de contrato con una empresa gestora autorizada que se encarga de la recogida y gestión del estiércol generado en la explotación, por lo tanto no será necesario estercolero.
- *Eliminación de aguas fecales*: en la explotación se dispone de una fosa séptica estanca, donde se almacenan los efluentes procedentes del aseo-vestuario, hasta su retirada por parte de una empresa gestora de lodos y efluentes líquidos. El promotor aporta contrato con dicha empresa.
- *Almacenamiento de agua*: Depósito de 90.000 l para el almacenamiento de agua, y otro de 200 l para preparar las vacunas.
- *Instalación eléctrica*: se dispone en la actualidad de un Centro de Transformación tipo interperie de 80 Kw conectado a la red eléctrica por medio de la línea de media tensión que atraviesa la parcela y cuya propietaria es la Compañía Sevillana Endesa de Electricidad. Al disponer de 2 naves la potencia total de contratación será de 38.352 Watios.

Dadas las características del proceso productivo y el funcionamiento continuado del mismo en el tiempo, la granja cuenta con un sistema de generación eléctrica (grupo electrógeno) con una potencia de 64 kWt, como sistema auxiliar de producción de energía eléctrica en casos de fallos o averías en la red de suministro eléctrico que abastece a la misma.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu843PJBB0U/xP8Tw3XqQC0exDw. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	31/01/2019
ID. FIRMA	640xu843PJBB0U/xP8Tw3XqQC0exDw	PÁGINA	8/40

Dentro de la explotación avícola, el generador se encuentra ubicado en el interior de un almacén con ventilación suficiente y sobre una losa de hormigón para evitar posibles derrames de aceite y/o carburante sobre el suelo. Su funcionamiento es aproximadamente de 6 horas/año, por tanto, supone el 0,0006% respecto al funcionamiento anual total.

- La explotación avícola en la actualidad cuenta con 2 naves para llevar a cabo el proceso de engorde de pollos. Como sistema de calefacción, cada una de las naves existentes cuentan con una caldera de biomasa, de potencia térmica cada una de ellas de 270 kWt.

Características geométricas de la 3ª nave avícola a construir: La nave se proyecta con 2 dependencias en uno de sus laterales, para la zona donde se ubicará el cuarto de control y otra para un pequeño almacén.

- Longitud exterior: 129 m
- Anchura exterior: 18 m
- Superficie nave avícola a construir: 2.338 m²
- Longitud útil: 128.680 m
- Anchura útil: 17.540 m
- Superficie total útil: 2.257,040 m²
- El sistema de calefacción será de 3 generadores (cañones de gas propano). El almacenamiento de propano constará de un depósito aéreo de 13.000 litros existente actualmente en la explotación, el cual dispone de dos extintores de polvo seco de 12 Kg. No existe foco de emisión canalizada a la atmósfera asociado a esta tipología de sistema de calefacción.

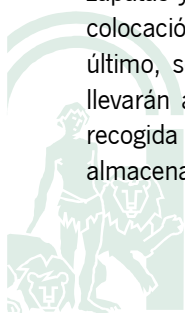
El gas propano (vaporizado en el depósito fijo existente y conducido por tuberías aéreas y enterradas) es conexionado a los aparatos denominados generadores de aire caliente (GEOSS), en los cuales la combustión de gas produce la generación de aire caliente hacia el interior de la nave avícola.

- *Almacenamiento de pienso:* 2 silos de chapa ondulada de 25 m³ con una capacidad de almacenaje de pienso de 17.000 kilos por silo (34.000 kilos en total).
- *Sistema de refrigeración:* se utilizará cooling corrido en parte de los dos laterales de la nave.

Descripción de la actividad:

Los pollitos llegan a la granja con un peso inicial del orden de 40 g, a los siete días de vida han multiplicado por cuatro el peso inicial. Será necesario tener las aves hasta el día 45 – 47 de vida. Se podrán hacer 5.5 crianzas por año, con un periodo de vacío sanitario de dos semanas entre cada lote. La producción por lote en la explotación será de 105.000 pollos. La producción anual, descontando las bajas, será de 548.625 pollos/año.

En la actuación a realizar se pretende la construcción de una nave avícola, para ello habrá que realizar movimiento de tierras, terraplenando y excavando según la zona. Una vez el terreno esté llano, se procederá a la excavación de las zapatas y riostras para la cimentación, así como para las distintas canalizaciones. Posteriormente, se procederá a la colocación de la estructura, la cubierta y los cerramientos de la nave y a la ejecución de la solera de la nave. Por último, se realizarán las diversas instalaciones que lleva la nave. Para la destrucción de los animales muertos se llevarán a un centro de destrucción de cadáveres. Se dispone actualmente un contrato con AGROSEGURO para la recogida de los animales muertos. Se considera una mortalidad máxima del 5% por camada. Los animales muertos se almacenan en la actualidad temporalmente en un contenedor hermético de dimensiones 1.50 x 0.90 metros.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu843PJBB0U/xP8Tw3XqQC0exDw. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	31/01/2019
ID. FIRMA	640xu843PJBB0U/xP8Tw3XqQC0exDw	PÁGINA	9/40

ANEXO II

EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, la Autorización Ambiental Integrada incorpora el pronunciamiento favorable de esta Delegación Territorial en relación con la evaluación de impacto ambiental de la actuación proyectada, considerándose viable la ejecución y explotación de la ampliación de una instalación para el engorde de pollos. Conforme a la documentación aportada por el promotor, las principales afecciones de carácter ambiental previstas en la construcción y funcionamiento de las actuaciones son las siguientes:

- La afección principal es la derivada del movimiento de tierras a realizar. Se retirará la capa de tierra vegetal existente de un espesor de unos 30 cm, la cual se repartirá y extenderá por la parcela. El proyecto indica que dichas tierras se repartirán en las 4 ha de la finca y dado que la distancia al núcleo urbano más próximo es de 1.500 m, el riesgo es no significativo. No obstante, el titular debe aplicar todas las medidas posibles para minimizar los posibles impactos que esta actividad pueda suponer para la salud.

- El paisaje no se verá degradado, ya que la altura de la nave no es considerable y que en zonas cercanas a la explotación existen naves de similares características constructivas, dedicadas a explotaciones avícolas.

- La zona en donde se va a desarrollar la actuación no está considerada, según cartografía consultada, como área sensible a avifauna, ni como zona de distribución del Lince Ibérico, según informe del Servicio de Espacios Naturales Protegidos de fecha 22 de enero de 2018.

- En la fase de ejecución, los residuos generados serán los propios de la construcción de la nave, entre los que podemos destacar: resto de hormigones, restos de ferralla e hierros, restos de panel sándwich procedente de los cerramientos y de la cubierta, restos de cableado eléctrico y embalajes de cartón y plástico. Todos estos residuos se acopiarán en contenedores para su posterior traslado al punto limpio o vertedero autorizado.

- En la fase de operación las afecciones son las siguientes:

- **Residuos y subproductos:** en la instalación se generarán los siguientes residuos y subproductos:

Aves muertas (SANDACH):

Los animales muertos se llevarán a un centro de destrucción de cadáveres. Se considera una mortalidad máxima del 5% por camada. Las bajas producidas se almacenan en la actualidad temporalmente en un contenedor hermético de dimensiones 1,50 x 0,90 metros. Se dispone actualmente de un contrato con AGROSEGURO para la recogida de los animales muertos. La frecuencia de recogida de los animales muertos la marca el granjero, el cual avisa a la empresa gestora de los animales muertos.

Residuos peligrosos

La entidad Sevalsan C.B va a seguir produciendo residuos peligrosos en su instalación. Con la ampliación solicitada, en base a las cantidades estimadas, se considera que la afección ambiental es poco significativa.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu843PJBB0U/xP8Tw3XqQC0exDw. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	31/01/2019
ID. FIRMA	640xu843PJBB0U/xP8Tw3XqQC0exDw	PÁGINA	10/40

- **Estiércol de las camas:** al ser el sistema de producción empleado “todo dentro, todo fuera”, el estiércol retirado de la nave no se almacenará en ningún recinto, sino que será recogido y transportado por una empresa gestora de este tipo de residuos. Por tanto, no será necesario estercolero.
- **Aguas fecales y negras generadas en la limpieza de la nave:** en la explotación se dispone de una fosa séptica estanca, donde se almacenan los efluentes procedentes del aseo-vestuario, hasta su retirada por parte de una empresa gestora de lodos y efluentes líquidos. El promotor aporta contrato con dicha empresa.
- **Medicamentos y envases:** los envases de los medicamentos que se utilizan son normalmente de plástico o papel. Dichos envases serán retirados por un gestor autorizado.
- **Ruidos y vibraciones:** Dado el carácter de la instalación y sus fuentes emisoras de ruido, no se prevén afecciones sonoras ni vibraciones importantes. Por otro lado, el emplazamiento de las instalaciones, alejadas del núcleo urbano, no se estiman molestias a terceros. La explotación no posee maquinaria capaz de producir ruidos que puedan alterar la tranquilidad de la zona donde se va a ubicar. Conforme al Estudio Acústico presentado por el promotor no se superarán los límites establecidos en el *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*. De cualquier manera al considerarse una actividad existente, le será de aplicación la disposición transitoria cuarta del citado Decreto.
- **Emisiones a la atmósfera:** La explotación avícola en la actualidad cuenta con 2 naves para llevar a cabo el proceso de engorde de pollos. Como sistema de calefacción, cada una de las naves existentes cuentan con una caldera de biomasa, de potencia térmica cada una de ellas de 270 kWt.

Asimismo, la granja cuenta con un sistema de generación eléctrica (grupo electrógeno) con una potencia de 64 kWt, como sistema auxiliar de producción de energía eléctrica en casos de fallos o averías en la red de suministro eléctrico que abastece a la misma.

No existe foco de emisión canalizada a la atmósfera asociado al sistema de calefacción de la 3ª nave avícola a construir.

- **Utilización del agua y vertidos líquidos:** El agua utilizada se saca de un sondeo cercano a las instalaciones y se almacena en un depósito. En cuanto a los vertidos líquidos, se impedirá que los pollos puedan verter el agua de los bebederos en la cama. Los bebederos de tetina que se van a instalar van a contribuir positivamente a mantener las camas secas.

Según los datos que figuran en el proyecto, no se localizan cursos de agua en 150 m alrededor del lugar donde se desarrolla la actividad, por lo que se considera que no existe repercusión sobre dichas aguas.

- **Malos olores:** la ventilación de la nave permite mantener la cama o yacija, utilizada para absorber las deyecciones de los animales, en estado prácticamente seco para evitar la emanación de malos olores.

Cabe esperar la presencia de olores por producción de metano, amoníaco y sulfhídrico, organismos patógenos y emisiones de equipos de calefacción. Sin embargo, la distancia de más de 1 Km a Villanueva del Rey hace que estos factores no tengan repercusión sobre dicha población.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu843PJBB0U/xP8Tw3XqQC0exDw. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	31/01/2019
ID. FIRMA	640xu843PJBB0U/xP8Tw3XqQC0exDw	PÁGINA	11/40

- Contaminación del suelo: El emplazamiento en el que se van a llevar a cabo la ampliación es el ocupado por las instalaciones existentes que se dedican a la misma actividad. Finalmente, las actividades que se viene llevando a cabo en las instalaciones, así como la ampliación de capacidad de éstas, no tienen la consideración de actividades potencialmente contaminadoras del suelo, ya que no están contempladas en el Anexo I del Real Decreto 9/2005 de 14 de Enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados (modificado por la Orden PRA:/1080/2017, de 2 de noviembre).

Conclusión:

Según el proyecto presentado, los principales impactos negativos sobre la salud que conlleva la actividad descrita están asociados a las emisiones al aire, aguas subterráneas y agentes biológicos. En aquellos casos en los que podía producirse algún impacto negativo significativo, se han descrito las medidas para minimizar esos impactos.

El hecho de que la ubicación de la instalación sea muy alejada de cualquier tipo de localidad, hace que la población vulnerable potencialmente expuesta sea menor. Como impacto positivo de la actividad, se contempla el beneficio para la ganadería de la zona y la generación de empleo, si bien éste no se cuantifica.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, la situación de la instalación, las medidas correctoras propuestas por el promotor y las condiciones establecidas, el proyecto se considera **viable** desde el punto de vista ambiental.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:64oxu843PJBB0U/xP8Tw3XqQC0exDw. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	31/01/2019
ID. FIRMA	64oxu843PJBB0U/xP8Tw3XqQC0exDw	PÁGINA	12/40

ANEXO III

CONDICIONES GENERALES

1.- Inicio de la actividad

No se podrán poner en funcionamiento las instalaciones proyectadas sin que el titular presente, ante la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, una declaración responsable una vez ejecutada la actuación, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, indicando la fecha de puesta en marcha de las mismas y el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización.

Dicha declaración **se acompañará de la documentación** reflejada en el apartado 2.1 del Anexo V.

2.- Plan de Control

El titular de la Autorización Ambiental Integrada deberá documentar y ejecutar un Plan de Control que como mínimo contemple los aspectos establecidos en el Anexo IV de la presente autorización.

El titular de la autorización deberá notificar sin demora a esta Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, así como al Ayuntamiento de Pedro Abad, todo efecto negativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los planes de control, y acatará la decisión de dichas autoridades sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse, que se pondrán en práctica a expensas de la entidad explotadora.

3.- Revisión de la autorización ambiental integrada

Según lo establecido en el art. 26 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, en un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) en cuanto a la actividad prevista en la instalación, el órgano ambiental competente garantizará que:

- Se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la autorización de la instalación de que se trate, para garantizar el cumplimiento de la ley 16/2002, en particular, del artículo 7;
- La instalación cumple las condiciones de la autorización.

La revisión tendrá en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación, desde que la autorización fuera concedida, actualizada o revisada.

En cualquier caso, la autorización ambiental integrada será revisada de oficio cuando:

- La contaminación producida por la instalación haga conveniente la revisión de los valores límite de emisión impuestos o la adopción de otros nuevos.
- Resulta posible reducir significativamente las emisiones sin imponer costes excesivos a consecuencia de importantes cambios en las mejores técnicas disponibles.
- La seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas.
- Así lo exija la legislación sectorial que resulte de aplicación a la instalación o sea necesario cumplir normas nuevas o revisadas de calidad ambiental en virtud del artículo 22.3.

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	31/01/2019
ID. FIRMA	640xu843PJBB0U/xP8Tw3XqQC0exDw	PÁGINA	13/40

4.- Modificación de la instalación

Conforme a lo establecido en el artículo 6 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada*, así como en el artículo 10 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, en el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación no sustancial de la instalación, el titular deberá comunicarlo al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada, indicando razonadamente por qué considera que se trata de una modificación no sustancial en atención a los criterios definidos en el artículo 19.11.b) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, así como los establecidos en el artículo 10 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre* y en los apartados 4 y 5 del artículo 6 del *Decreto 5/2012*. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

El titular podrá llevar a cabo la modificación siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

En caso de que el titular proyecte realizar una modificación de carácter sustancial, esta no podrá llevarse a cabo en tanto la autorización ambiental integrada no sea modificada.

5.- Transmisión de la autorización

De acuerdo con el artículo 35 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, el titular de la autorización ambiental integrada deberá solicitar a esta Delegación Territorial la transmisión de la titularidad de las instalaciones sujetas a la referida autorización.

6.- Obligación de informar en el caso de incidentes

Sin perjuicio de las obligaciones del titular de la instalación establecidas en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental*, modificada por la *Ley 11/2014, de 3 de julio*, para el caso de daños medioambientales, el titular de la autorización ambiental integrada deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente; asimismo informará inmediatamente a la Delegación Territorial de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente y a la salud de las personas.

A requerimiento de la Delegación Territorial, en el plazo en que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquella, sobre la causa, las medidas adoptadas y las actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales, el daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

7.- Inspecciones y auditorías

El titular de la autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias al personal de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

Las instalaciones objeto de la autorización ambiental integrada se incluirán en los Planes de Inspecciones de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

Según el artículo 12.3 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, una vez presentada comunicación relativa al cumplimiento del condicionado de la autorización, el órgano competente realizará

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	31/01/2019
ID. FIRMA	640xu843PJBB0U/xP8Tw3XqQC0exDw	PÁGINA	14/40

una visita de inspección de acuerdo con las prescripciones establecidas en el capítulo III, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad ambiental del operador que pueda exigirse al amparo de la *Ley 27/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*. Según lo establecido en el artículo 23.3, la primera visita de inspección a estas instalaciones se realizará en el plazo de un año desde dicha comunicación.

Las inspecciones programadas referidas anteriormente tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que están sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II - "Tasas" de la *Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas*.

Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería competente en materia de Medio Ambiente podrá, en todo tiempo acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Autorización. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la referida Consejería, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

Las entidades colaboradoras de la Consejería que ostente las competencias en materia de Medio Ambiente podrán colaborar en el ejercicio de las actuaciones de inspección y control ambiental previstas en este punto.

8.- Incumplimiento de las condiciones de la autorización

En caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos de esta autorización, se estará a lo dispuesto en el régimen sancionador del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, y *Decreto 5/2012, de 17 de enero*. Asimismo, podrá revocarse o suspenderse la autorización, de conformidad con el artículo 33 del *Decreto 5/2012 de 17 de enero*.

En caso de que el incumplimiento detectado suponga un riesgo grave para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo para el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento de las condiciones de la autorización, podrán ordenarse las medidas indispensables de conformidad con el artículo 35 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, entre otras, la paralización cautelar de la actividad.

9.- Fugas

En el caso de producirse una fuga, el titular de la autorización ambiental integrada deberá adoptar todas las medidas necesarias para controlar y neutralizar las mismas. Deberá documentar y registrar las fugas producidas en su instalación, las actuaciones realizadas y los medios utilizados para la minimización de los riesgos para el medio ambiente y la salud de las personas.

En caso de emergencia, el titular estará obligado a poner en conocimiento de la administración competente, por iniciativa propia, la situación creada por la misma, así como las medidas adoptadas para paliar sus efectos, todo ello sin perjuicio de las actuaciones administrativas o de otra índole que se puedan instruir a efectos de depurar las responsabilidades.

10.- Información a suministrar

El titular de la autorización estará obligado a entregar la información relacionada en el Anexo IV, en los plazos establecidos en el mismo. Igualmente y tal como determina el artículo 45 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la*

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	31/01/2019
ID. FIRMA	640xu843PJBB0U/xP8Tw3XqQC0exDw	PÁGINA	15/40

autorización ambiental integrada, deberá presentar una declaración anual de la actividad sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones y las mejoras técnicas disponibles. Esta declaración de la actividad correspondiente a cada año se presentará antes del 1 de marzo del año siguiente.

Según lo establecido en el artículo 8.3 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, el titular de la autorización deberá remitir anualmente, antes del 31 de marzo, datos sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación, de acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*, y su modificación mediante el *Real Decreto 812/2007, de 22 de junio*.

11.- Aplicación de la jerarquía de residuos

El titular de la autorización ambiental integrada colaborará con la Consejería competente en materia de medio ambiente en la aplicación de la jerarquía de residuos que explicita el orden de prioridad en las actuaciones en la política de residuos: 1º. Prevención en la generación de residuos, 2º. Preparación para la reutilización, 3º. Reciclado, 4º. Otros tipos de valorización (incluida la energética) y 5º. Eliminación de residuos.

A este respecto, el titular deberá atender a dicha jerarquía de residuos de producción y gestión de residuos destinando, en la medida de lo posible, a la eliminación únicamente aquellos residuos para los que no exista otra alternativa viable.

En la declaración anual a la que se refiere el artículo 45 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, referida anteriormente, se describirán las actuaciones llevadas a cabo por la empresa para la aplicación de esta jerarquía de residuos.

12.- Cese de la actividad, cierre temporal y definitivo

Cierre temporal de la instalación y reanudación de la actividad

Para cierres temporales inferiores a un año, y en aplicación de los artículos 39 y 40 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, será suficiente la comunicación a esta Delegación Territorial y al Ayuntamiento de Villanueva del Rey tanto del cierre como de la reanudación de la actividad. En este supuesto, no se suspenderá la vigencia de la autorización.

La persona o entidad titular de la actividad adoptará las medidas necesarias para evitar que el cierre tenga efectos adversos para el medio ambiente.

En el caso de que el cierre temporal sea superior a un año, la persona o entidad titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará para su aprobación por parte de esta Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Córdoba un plan de medidas para el cierre de la instalación suscrito por persona técnica competente en el que se especificarán las medidas a tomar para que no se produzcan situaciones que puedan perjudicar el estado ambiental del emplazamiento, del entorno y la salud de las personas. La aprobación de dicho plan deberá ser notificada, en su caso, en el plazo de **dos (2) meses** desde su entrada en el registro del órgano ambiental competente, transcurrido el cual sin que se haya notificado se podrá entender aprobado.

El plan deberá incluir, al menos, medidas respecto a:

1. La retirada fuera de la instalación de las materias primas no utilizadas, sea cual sea el estado físico de éstas y la forma de almacenamiento.
2. La retirada de los subproductos o productos finales almacenados.

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	31/01/2019
ID. FIRMA	640xu843PJBB0U/xP8Tw3XqQC0exDw	PÁGINA	16/40

3. La entrega a persona o entidad autorizada para la gestión de todos los residuos almacenados.
4. La retirada de los excedentes de combustibles utilizados.
5. La limpieza de todos los sistemas de depuración utilizados y de la instalación en general.
6. Fecha prevista de finalización de las medidas.

La persona o entidad titular de la instalación deberá comunicar la finalización de la ejecución de las medidas, junto a la cual deberá presentar certificado emitido por entidad colaboradora en materia de calidad ambiental de que las medidas contempladas en el plan aprobado se han ejecutado. La Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Córdoba podrá comprobar «in situ» la ejecución de las medidas, así como solicitar los informes procedentes en cada caso.

Presentada la certificación a que hace referencia el apartado anterior o comprobada la ejecución de las medidas, el órgano ambiental competente emitirá resolución por la que se declara el cierre temporal y se deja en suspenso la autorización ambiental integrada.

En los supuestos de cese temporal, la persona o entidad titular de la instalación deberá comunicar a esta Delegación Territorial y al Ayuntamiento de Villanueva del Rey la reanudación de la misma, con una antelación mínima de **un (1) mes**.

La Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente de Córdoba dictará y notificará resolución por la que se declare el levantamiento de la suspensión de la autorización ambiental integrada en el plazo máximo de **un (1) mes** desde que la comunicación haya tenido entrada en el registro de dicho órgano. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la correspondiente resolución, la instalación podrá reanudar su actividad.

Cierre definitivo de la instalación

En el caso de cierre definitivo, junto a la comunicación de cese, la persona o entidad titular de la instalación presentará para su aprobación por parte de esta Delegación Territorial, un proyecto suscrito por persona técnica competente en el que se especificarán las medidas y precauciones a tomar para la clausura y desmantelamiento de la instalación. El proyecto deberá contemplar, al menos, los siguientes aspectos:

- Informe describiendo el estado del emplazamiento e identificando los cambios originados en el lugar como consecuencia del desarrollo de la actividad, en comparación con el estado inicial.
- Objetivos a cumplir y medidas a adoptar con el objeto de eliminar la contaminación existente consecuencia del desarrollo de la actividad.
- Medidas tomadas para la retirada de materias primas no utilizadas, subproductos, productos acabados y residuos generados existentes en la instalación al cierre de la actividad.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados indicando la cantidad prevista, la forma de almacenamiento temporal y persona o entidad gestora del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Una descripción de las medidas que tendrán que acometerse para evitar el riesgo de contaminación en el emplazamiento y su restitución a un estado satisfactorio, en caso de que cualquier episodio de contaminante sucediera durante la fase de desmantelamiento.
- Fecha prevista de finalización de la clausura y desmantelamiento.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu843PJBB0U/xP8Tw3XqQC0exDw. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	31/01/2019
ID. FIRMA	640xu843PJBB0U/xP8Tw3XqQC0exDw	PÁGINA	17/40

La Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente de Córdoba aprobará y notificará el proyecto en un plazo máximo de 3 meses desde la recepción del mismo. Transcurrido este plazo sin que el órgano ambiental competente haya notificado pronunciamiento, podrá entenderse aprobado.

13.- Otras autorizaciones

El otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, concesiones, licencias o informes que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

14.- Responsabilidad Medioambiental

El titular de la instalación está obligado a adaptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía, cuando resulten responsables de los mismos, de conformidad con lo establecido en el Título VII, de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, modificada por la *Ley 11/2014, de 3 de julio*, y demás normativa en vigor relacionada. Asimismo, está obligado a comunicar de forma inmediata a la autoridad competente la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado, o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente.

De igual forma, ante una amenaza inminente de daños ambientales, el titular de la actuación tiene el deber de adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como de adoptar las medidas apropiadas para evitar nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en la citada normativa. Dichas medidas se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:64oxu843PJBB0U/xP8Tw3XqQC0exDw.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	31/01/2019
ID. FIRMA	64oxu843PJBB0U/xP8Tw3XqQC0exDw	PÁGINA	18/40

ANEXO IV

LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

El promotor habrá de adoptar las medidas correctoras que se indican a continuación, además de los condicionantes ambientales incluidos en el Proyecto y en el Estudio de Impacto Ambiental, que no se opongan a lo establecido en este Anexo.

A.- PROTECCIÓN Y CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE ATMOSFÉRICO

De conformidad con las previsiones de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera*, *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el *Decreto 239/2011, de 28 de enero, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el registro de sistemas de evaluación de la calidad del aire en Andalucía*, la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido*, el *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*, la *Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos* y demás normativa que resulte de aplicación en materia de calidad del aire, para la explotación de la actividad señalada, el titular, promotor o entidad explotadora deberá cumplir los siguientes requerimientos:

A.1.- Condiciones relativas a las emisiones de ruidos y vibraciones

Se autoriza la emisión de ruido procedente de la instalación siempre y cuando no se superen los límites máximos establecidos en el *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*, en el caso de superar dichos niveles máximos deberán adoptarse las medidas adecuadas.

Las emisiones se evaluarán de acuerdo con lo establecido en la Instrucción Técnica II del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía antes referido.

Condiciones generales

Con carácter general, se cumplirá con lo dispuesto en la MTD 10, de la Decisión de Ejecución UE 2017/32 de la Comisión de 15 de febrero de 2017, utilizando una o una combinación de las técnicas especificadas.

En caso de confirmarse molestias derivadas de ruidos a terceros, se cumplirá con la MTD 9, implementándose un plan de gestión del ruido como parte del sistema de gestión medioambiental.

Se realizará un adecuado mantenimiento preventivo de las instalaciones para garantizar el cumplimiento de los prescrito en el citado Decreto 6/2012, de 17 de enero. Todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones sonoras.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu843PJBB0U/xP8Tw3XqQC0exDw. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	31/01/2019
ID. FIRMA	640xu843PJBB0U/xP8Tw3XqQC0exDw	PÁGINA	19/40

Se garantizará el aislamiento acústico de las naves que albergan equipos y/o actividades para asegurar que la emisión sonora en el exterior de la instalación cumple con los límites establecidos.

La actividad deberá cumplir los valores límite admisibles de ruido y vibraciones contemplados en la legislación vigente en relación con la protección contra la contaminación acústica. En todo caso, la emisión sonora de la actividad deberá permitir el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica de aplicación en las áreas de influencia de la misma.

En caso de superación de los valores límite resultará exigible la implementación de las medidas correctoras adicionales que resulten precisas para el cumplimiento de todos los niveles acústicos que resulten de aplicación.

A.2.- Condiciones relativas a las emisiones a la atmósfera

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de estos límites y condiciones y, en particular, en las características de las emisiones a la atmósfera tales como: concentraciones, caudal, etc., deberá ser autorizada previamente.

Emisiones generadas en las instalaciones

Conforme al Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, modificado por el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, en la instalación se desarrollan las siguientes actividades clasificadas como Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera:

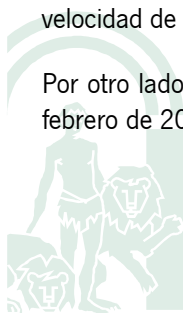
Actividad Potencialmente Contaminadora	GRUPO	CÓDIGO
GANADERÍA (GESTIÓN DE ESTIÉRCOL) Pollos de engorde. Instalación con capacidad ≥ 85.000 pollos.	B	10 05 08 01

Emisiones difusas:

Conforme a la circular de fecha 5 de diciembre de 2006 de la Consejería de Medio Ambiente, Dirección General de Prevención y Calidad, en relación a la emisión fugitiva de partículas de granjas, se considera, salvo excepciones, que las mismas son insignificantes o de pequeña magnitud en relación con la contaminación de fondo, por lo que no sería posible determinarlas como inmisión mediante la aplicación del Decreto 151/2006, de 25 de julio, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera. Una vez analizada tanto la actividad como su ubicación se le exime de la aplicación del citado Decreto. No obstante, en el supuesto de que cambien las condiciones por la que se autoriza ambientalmente la actividad de granja avícola de engorde de pollos, localizada en el Paraje denominado "Dehesa Boyal", situada en el Polígono n.º 3, parcela n.º 541, en el término municipal de Villanueva del Rey (Córdoba), se deberá revisar si procede aplicar los valores límite de inmisión establecidos en el Decreto 151/2006, de 25 de julio.

No se dispondrá a la intemperie material pulverulento o finamente granulado sin protección, tales como piensos, camas de asiento para animales, o biomasa, que pueda provocar la dispersión de dichos materiales a la atmósfera. Al objeto de disminuir las posibles emisiones difusas, se llevará a cabo un correcto programa de limpieza de viales, y se limitará la velocidad de circulación en el interior de las instalaciones.

Por otro lado, se estará a lo dispuesto en la MTD 11, de la Decisión de Ejecución UE 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017, utilizando una o una combinación de las técnicas especificadas.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:64oxu843PJBB0U/xP8Tw3XqQC0exDw.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	31/01/2019
ID. FIRMA	64oxu843PJBB0U/xP8Tw3XqQC0exDw	PÁGINA	20/40

Emisiones canalizadas:

Se producirán emisiones canalizadas procedentes de dos calderas:

FOCO	DESCRIPCIÓN	COMBUSTIBLE	POTENCIA	CLASIFICACIÓN*	COORDENADAS UTM ETRS89 (HUSO 30)
P1G1	Caldera de biomasa 1 en Nave A	Biomasa	270 kWt	03 01 03 04 (Grupo C)	X: 312.637 Y: 4.231.879
P1G2	Caldera de biomasa 2 en Nave B	Biomasa	270 kWt	03 01 03 04 (Grupo C)	X: 312.647 Y: 4.231.865
P2G1 Foco no sistemático (1)	Grupo electrógeno	Gasóleo	64 kWt	03 01 03 05 (-)	X: 312.641 Y: 4.231.944

* Clasificación según RD 100/2011, de 28 de enero, modificado por el RD 1042/2017, de 22 de diciembre

(1) El **Foco P2G1**, se considera **no sistemático**, siempre y cuando se mantengan las condiciones descritas en la documentación presentada por la empresa para el mismo, en cuanto a las horas de funcionamiento y el resto de las características especificadas en aquella. En el caso de que se prevea un cambio en las condiciones de funcionamiento del Foco P2G1, deberá ser notificado de forma previa a esta Delegación Territorial, para la evaluación y revisión del Plan de Control que corresponda a dicho Foco.

Dado que las emisiones producidas por el grupo electrógeno en la explotación avícola no se ajustan con la definición establecida en el artículo 2 – apartado i) del R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, dichas emisiones se consideran “emisiones no sistemáticas”.

En el caso de que un documento normativo posterior a la presente autorización establezca otras condiciones en relación a la catalogación de dichos focos, estas nuevas condiciones serán de inmediata aplicación, no siendo necesaria ninguna notificación previa de tal circunstancia por parte de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

En relación a las dos calderas de biomasa, se realizará un Plan de Mantenimiento, consistente entre otras medidas, en la realización de una verificación quincenal de su buen funcionamiento, una verificación y/o limpieza completa previa a la entrada de cada una de las camadas en las naves, así como la retirada diaria de la ceniza acumulada en las calderas para mejorar su buen funcionamiento para evitar la acumulación de material pulverulento en la explotación.

En relación al grupo electrógeno, las labores de mantenimiento consisten, por un lado, en la restitución de determinadas piezas o elementos necesarios para su correcto funcionamiento (aceite, filtro de aceite, batería, filtro de aire y filtro gasoil), y por otro, de las pruebas periódicas antes de cada camada.

SEVALSAN, C.B dispone de contrato de prestación de servicios de mantenimiento con la empresa TALLERES ARELLANO, de la misma localidad en la que se ubica la explotación avícola. SEVALSAN, C.B aporta contrato de prestación de servicios de mantenimiento periódico de los equipos.

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu843PJBB0U/xP8Tw3XqQC0exDw.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	31/01/2019
ID. FIRMA	640xu843PJBB0U/xP8Tw3XqQC0exDw	PÁGINA	21/40

Condiciones generales

Las emisiones generadas deberán ser conducidas al exterior a través de focos canalizados de emisiones que cumplan las siguientes condiciones:

- Las conducciones (chimeneas) de los tres focos (dos sistemáticos y uno no sistemático), cumplirán en lo relativo a la altura con lo establecido en el Anexo II de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1.976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica Industrial. Así mismo, cumplirán en forma, número y tamaño y ubicación de orificios de medida, con lo establecido en el Anexo V del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el registro de sistemas de evaluación de la calidad del aire en Andalucía.
- Cumplirán en todos sus términos con lo establecido en el Anexo V: ACONDICIONAMIENTO DE FOCOS FIJOS DE EMISIÓN DE GASES PARA EL MUESTREO ISOCINÉTICO, del *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el registro de sistemas de evaluación de la calidad del aire en Andalucía*, debiendo estar permanentemente acondicionadas para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.

En este sentido, deberán instalarse plataformas fijas para la realización de las tomas de muestras, de las características reflejadas en el punto 5 del referido ANEXO V.

- Las instalaciones de tratamiento de todas las emisiones generadas contarán con un Plan de Mantenimiento Periódico, integrado dentro del Plan de Mantenimiento General de la empresa, cuyas operaciones deberán estar descritas en procedimientos de trabajo y registradas convenientemente.

Valores límite de emisión

A continuación se reflejan los valores límite de emisión para los focos canalizados de emisiones existentes en las instalaciones.

Los criterios para garantizar la representatividad de las tomas de muestras y las medidas a realizar en los focos emisores seguirán lo establecido en la Instrucción Técnica IT-ATM-02, aprobada por la *Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas*.

- Se autoriza la emisión a la atmósfera, a través de dos focos canalizados, de los gases procedentes de los quemadores de biomasa, con los siguientes valores límite de emisión:

PARÁMETRO	VLE ⁽¹⁾	UNIDAD
Partículas	400	mg/Nm ³
CO	1.445	ppm

(1) VLE = Valor límite de emisión, expresado en mg/Nm³, 273° K y 1 atm



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

- Se autoriza la emisión a la atmósfera, a través de un foco canalizado, de los gases procedentes del grupo electrógeno que emplea como combustible gasóleo, con los siguientes valores límite de emisión:

PARÁMETRO	VLE ⁽¹⁾	UNIDAD
CO	245	mg/Nm ³
NO _x	1.500	mg/Nm ³
SO ₂	650	mg/Nm ³
PST	50	mg/Nm ³

(1) VLE = Valor límite de emisión, en condiciones normales y al 3% de O₂

Superación de Límites:

En el caso de que se supere alguno de los límites fijados en la autorización, con independencia de las responsabilidades a las que hubiere lugar, en el plazo de 15 días desde que el titular tenga conocimiento de este hecho, deberá presentar ante la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del territorio en Córdoba, un informe en el que se expliquen las causas que originaron dicha superación y en su caso, las medidas correctoras que se han decidido adoptar con plazo concreto para su ejecución, que no podrá ser superior a 1 mes, contado a partir de la presentación del informe. No obstante, el titular podrá solicitar su ampliación mediante petición razonada de las circunstancias concretas que concurran.

En todo caso, en el plazo de 1 mes desde que se corrijan los motivos que originaron la superación o se implementen las medidas correctoras necesarias, el titular de la autorización deberá realizar una nueva medida de los parámetros superados, debiendo presentar los resultados ante esta Delegación Territorial tan pronto como disponga de los resultados, salvo que se trate de datos monitorizados y del seguimiento de los mismos se aprecie que no se ha vuelto a repetir la superación.

Finalmente, si de dicha situación pudieran derivarse incidentes en la calidad del aire del entorno, se podrán adoptar por la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Córdoba las medidas cautelares que se estimen convenientes para que estas circunstancias se corrijan.

A.3.- Condiciones relativas a las emisiones de olores

De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía*, las personas o entidades titulares de las actividades que generen emisiones susceptibles de ocasionar molestias por olores podrán ser requeridos, tanto con carácter previo, como una vez iniciada la actividad, para que evalúen la incidencia, afectación e impacto generados por los olores en su entorno.

En estos supuestos, el órgano ambiental competente podrá requerir a los titulares de estas instalaciones para que elaboren un estudio en el que se identifiquen y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias por olores, así como para que implanten las medidas correctoras adecuadas.

Por otro lado, para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de olores de una explotación y su impacto, se aplicará una o una combinación de las técnicas indicadas en la MTD 13 de la Decisión de Ejecución UE 2017/32 de la Comisión de 15 de febrero de 2017.

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

En caso de confirmarse molestias derivadas de olores a receptores sensibles, se cumplirá con la MTD 12, implementándose un plan de gestión de olores como parte del sistema de gestión medioambiental.

B.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

B.1.- Producción de residuos peligrosos

La promotora se encuentra inscrita en el Registro de autorizaciones de actividades sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, creado por el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, y modificado por el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, como productor de residuos peligrosos (P147753), con el número de identificación medioambiental (NIMA) **1400011824**

Los residuos peligrosos generados por el titular, en cantidad global inferior a 10 toneladas anuales son los siguientes:

Residuo	Código LER	Cantidad anual aproximada
Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	180202	265 Kg
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	180205	265 Kg
Medicamentos citotóxicos y citostáticos	180207	265 Kg

En caso de que, como consecuencia del ejercicio de la actividad, se generen residuos peligrosos distintos a los indicados anteriormente, se solicitará la modificación de la autorización ambiental integrada con el objeto de proceder a su inclusión.

La producción de residuos peligrosos, vendrá regulada por lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, así como el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía. En función de lo establecido en dicha normativa, las personas o entidades titulares de actividades o instalaciones productoras de residuos peligrosos tendrán que:

- Entregar los residuos a una persona o entidad negociante o a una empresa autorizada o inscrita para su gestión, directamente o a través de una persona o entidad transportista registrada
- Suministrar a las empresas o entidades a quienes entreguen sus residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento, sobre todo en los casos en los que su origen, cantidad o características particulares puedan ocasionar alteraciones en el sistema de gestión.
- Llevar un registro de los residuos producidos o importados y del destino de los mismos, que podrá estar en soporte informático previa comunicación a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente para su conocimiento, cuyo contenido mínimo se indica el artículo 13.d del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu843PJBB0U/xP8Tw3XqQC0exDw. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	31/01/2019
ID. FIRMA	640xu843PJBB0U/xP8Tw3XqQC0exDw	PÁGINA	24/40

- Presentar a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, antes del 1 de marzo de cada año, la declaración anual de la producción de residuos del año inmediatamente anterior, en la que deberán especificar, como mínimo, el origen y cantidad de los residuos generados o importados, identificados por su código LER, el destino dado a cada uno de ellos con indicación de las personas o entidades gestoras a las que se les ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente. Para ello, se utilizará el modelo del Anexo III del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.
- Conservar una copia de la declaración anual de la producción de residuos por un periodo no inferior a tres años.
- Informar inmediatamente a la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.
- Comunicar a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente de la provincia de Córdoba la producción de nuevos residuos a fin de que se actualicen los datos en el registro.
- Cuando contrate a un transportista para la entrega de los residuos a una empresa o entidad autorizada o inscrita, tendrá que:
 - a) Comprobar que la persona o entidad transportista está registrada.
 - b) Habilitar los mecanismos que estime oportuno para garantizar que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con el transporte de mercancías peligrosas.

El transporte de residuos estará sometido a lo establecido en el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Asimismo, deberán cumplirse las condiciones para el almacenamiento de residuos peligrosos descritas en el artículo 16 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía. En el citado artículo, se establece el tiempo máximo de almacenamiento temporal para estos residuos que será de seis meses, prorrogable a un año, previa autorización de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, por causas debidamente justificadas y siempre que se garantice la protección de la salud humana y el medio ambiente.

B.2.- Producción de residuos no municipales no peligrosos

Para los residuos no peligrosos que se generen en las instalaciones como consecuencia de la actividad, deberán cumplirse las obligaciones establecidas en el artículo 18 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, que se exponen a continuación:

1. Separar adecuadamente y no mezclar los residuos, evitando particularmente aquellas mezclas que puedan dificultar la gestión o la recogida selectiva.
2. Durante el almacenamiento temporal, mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad conforme a la normativa vigente.
3. Encargar el tratamiento de sus residuos a una persona o entidad negociante, o a una persona o entidad gestora autorizada, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones, siempre que no procedan a valorizarlos o eliminarlos por sí mismos, en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización del órgano ambiental competente. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu843PJBB0U/xP8Tw3XqQC0exDw. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	31/01/2019
ID. FIRMA	640xu843PJBB0U/xP8Tw3XqQC0exDw	PÁGINA	25/40

4. Suministrar a las empresas autorizadas o inscritas a las que les entreguen los residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación, sobre todo en los casos en los que su origen, cantidad o características particulares puedan ocasionar alteraciones en el sistema de gestión.
5. Cuando contrate a un transportista tendrá que comprobar que está registrado y que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos para el transporte de mercancías.
6. En caso de que se prevea producir una cantidad superior a 1000 toneladas/año de residuos no municipales no peligrosos, deberá ponerlo en conocimiento de esta Delegación Territorial para que se proceda a la inscripción registral de la empresa en función de lo establecido en el artículo 26 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, lo que podría implicar una modificación de la AAI de la empresa.

B.3.- Producción de residuos municipales no peligrosos

Los residuos producidos de tipo doméstico que tengan la condición de municipales se gestionarán en virtud de lo que dispongan las ordenanzas municipales. Sin perjuicio de lo que éstas dispongan, se deberá:

1. Separar en origen las fracciones de residuos, incluyendo aquellos para los que las administraciones locales hayan definido un sistema de depósito o recogida especial.
2. Mantener los residuos en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo hasta que los pongan a disposición de la entidad encargada de la recogida.
3. Utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos.
4. Informar a la entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que pueden producir trastornos en las operaciones de recogida y transporte.
5. Adecuar los residuos para su entrega en los términos que establezcan las administraciones locales.
6. No depositar los residuos en lugares no autorizados por los servicios municipales o en condiciones distintas a las determinadas por las administraciones locales.
7. Abonar las tasas previstas en las ordenanzas fiscales como contrapartida por la prestación de los servicios municipales.

C.- CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DEL SUELO

Las condiciones técnicas que se indican se establecen de acuerdo con la normativa que se relaciona y la que, en su caso, las modifique o sustituya: *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.*

Las instalaciones no se encuentran incluidas dentro del ámbito de aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*. No obstante, para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, deberán adoptarse las medidas necesarias para evitar la afección al medio.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu843PJBB0U/xP8Tw3XqQC0exDw. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	31/01/2019
ID. FIRMA	640xu843PJBB0U/xP8Tw3XqQC0exDw	PÁGINA	26/40

La Consejería competente en materia de medio ambiente, si así lo considera conveniente y de forma motivada, podrá instar a la empresa al establecimiento de una red de control de estado del suelo y de las aguas subterráneas con el fin de llevar a cabo una caracterización del estado inicial y una vez cesada la actividad de ambos recursos.

Cualquier incidente que se produzca en las instalaciones del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Territorial de la Consejería con competencias en medio ambiente de Córdoba, en orden a evaluar la posible afección medioambiental. Posteriormente, se retirará el suelo contaminado, que será entregado a una empresa autorizada para la gestión del mismo. En este sentido, se estará a lo dispuesto en los artículos 62 y 63 del Reglamento de suelos de Andalucía (Decreto 18/2015, de 27 de enero)

La empresa SEVALSAN, C.B. deberá documentar, registrar e incluir en la declaración anual a la que se refiere el artículo 45 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, todos aquellos eventos, sucesos o accidentes producidos en la instalación que hayan podido repercutir en el estado del suelo y de las aguas subterráneas; así como las medidas y actuaciones adoptadas llevadas a cabo con el fin de prevenir la afección del suelo y las aguas subterráneas y, en su caso, el control sobre los mismos realizado.

Finalizada la vida útil de la explotación, el titular de la autorización deberá presentar un proyecto de clausura y desmantelamiento de la instalación cuyo contenido se adecuará a lo especificado en el Anexo III en su apartado "Cese de la actividad, cierre temporal y definitivo".

D.- SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL NO DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO

D.1.- Animales muertos

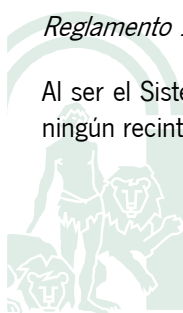
Los animales muertos en la explotación tienen la consideración de material de la categoría 2 conforme al *Reglamento 1069/2009, de 21 de octubre, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento 1774/2002*, así como al *Reglamento 142/2011, de 25 de febrero, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo*.

El promotor opta por el almacenamiento en contenedor específico y retirada por Gestor Autorizado para este tipo de materia. Al objeto de que estos subproductos no ocasionen un problema medioambiental, los contenedores de animales muertos deberán permanecer tapados para evitar la entrada de aguas pluviales a su interior y su contaminación como lixiviados; Así mismo, los contenedores deberán ser completamente estancos para evitar la fuga de lixiviados al exterior y ubicarse sobre una solera impermeabilizada para evitar que posibles derrames en su descarga, puedan afectar al suelo.

D.2.- Gestión de estiércoles

Los estiércoles tienen consideración de material de la categoría 2 conforme al *Reglamento 1069/2009, de 21 de octubre, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento 1774/2002*, así como al *Reglamento 142/2011, de 25 de febrero, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo*.

Al ser el Sistema de Producción empleado "Todo dentro, todo fuera", el estiércol retirado de la nave no se almacenará en ningún recinto, sino que será recogido y transportado por una empresa gestora de este tipo de residuos.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu843PJBB0U/xP8Tw3XqQC0exDw. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	31/01/2019
ID. FIRMA	640xu843PJBB0U/xP8Tw3XqQC0exDw	PÁGINA	27/40

Por tanto no será necesario estercolero, tal y como se determina en el Decreto 248/2007, de 18 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía.

En todo caso, queda prohibido el vertido directo de estiércoles a las aguas continentales, a cualquier otro elemento del Dominio Público Hidráulico o a sus zonas de protección. Deberá evitarse la aplicación de estiércol en días de intensas lluvias que puedan provocar la formación de escorrentías y el vertido indirecto al Dominio Público Hidráulico; asimismo, deberá evitarse la formación de encharcamientos de estiércol, así como la aplicación en terrenos que por su pendiente puedan provocar escorrentías.

E.- MEDIDAS RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA Y LA VEGETACIÓN

- Según lo dispuesto en el artículo 7 c) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestres, queda prohibido: destruir, recoger, cortar, talar o arrancar, en parte o en su totalidad, especímenes naturales de la flora silvestre, así como destruir sus hábitats.

Debido a la necesidad de corta de algunas encinas para la construcción de la nave, **se deberán de compensar esta pérdida mediante la plantación de igual número**, en otra localización de la parcela dentro de hábitat H6310 conforme al plano siguiente.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:64oxu843PJBB0U/xP8Tw3XqQC0exDw. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	31/01/2019
ID. FIRMA	64oxu843PJBB0U/xP8Tw3XqQC0exDw	PÁGINA	28/40



polígonos



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:64oxu843PJBB0U/xP8Tw3XqQC0exDw. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	31/01/2019
ID. FIRMA	64oxu843PJBB0U/xP8Tw3XqQC0exDw	PÁGINA	29/40

ANEXO V

PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

1.- PLAN DE VIGILANCIA

La Consejería competente en materia de medio ambiente, a través de cualquiera de su personal funcionario (Agentes de Medio Ambiente o personal técnico) podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.

No obstante lo anterior, se establecen en este Anexo las actuaciones mínimas que durante el periodo de vigencia de la autorización ambiental integrada serán efectuadas por personal técnico de la Consejería competente en materia de medio ambiente. El titular deberá facilitar la entrada a las instalaciones a cuanto personal de esta Delegación Territorial correctamente acreditado se persone en las mismas, y estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias al personal de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de 2 meses desde la notificación de la autorización ambiental integrada, el titular deberá informar por escrito de los mismos a esta Delegación, entendiéndose ésta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la autorización ambiental integrada cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a esta Delegación Territorial.

Las instalaciones objeto del proyecto se incluirán en los Planes de Inspecciones de la Consejería competente en materia de medio ambiente a las instalaciones comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002 de 1 de julio.

Según el artículo 12.3 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, una vez iniciada la actividad, el órgano competente realizará una visita de inspección de acuerdo con las prescripciones establecidas en el capítulo III, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad ambiental del operador que pueda exigirse al amparo de la Ley 27/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

Según lo establecido en el artículo 23.3, la primera visita de inspección a estas instalaciones se realizará en el plazo de un año desde el inicio de la actividad (ampliación).

Las inspecciones programadas referidas anteriormente tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que están sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II – "Tasas" de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. El cálculo de dicha tasa dependerá del contenido de las referidas auditorías, que podrán incluir controles de las emisiones a la atmósfera y de los vertidos generados.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	31/01/2019
ID. FIRMA	640xu843PJBB0U/xP8Tw3XqQC0exDw	PÁGINA	30/40

Hasta la inclusión de la instalación en el Plan de inspecciones regulado en el artículo 30 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre* se prevé la realización de auditorías sucesivas con una periodicidad no superior a 3 años.

Las entidades colaboradoras de la Consejería que ostente las competencias en materia de Medio Ambiente podrán colaborar en el ejercicio de las actuaciones de inspección y control ambiental previstas en este punto.

2.- PLAN DE CONTROL

2.1.- Declaración responsable

Según lo reflejado en el Anexo III de la presente Resolución, el titular deberá presentar ante la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, una vez ejecutada la actuación, una **declaración responsable** de cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización.

Junto con dicha comunicación, **deberá presentarse la siguiente documentación:**

- Certificación de que los focos canalizados cumplen en todos sus términos con lo establecido en el Anexo V: ACONDICIONAMIENTO DE FOCOS FIJOS DE EMISIÓN DE GASES PARA EL MUESTREO ISOCINÉTICO, del *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el registro de sistemas de evaluación de la calidad del aire en Andalucía*, debiendo estar permanentemente acondicionadas para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.
- Certificación del cumplimiento de todas las Mejores Técnicas Disponibles recogidas en el Anexo VI de este documento en base a la *DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/302 DE LA COMISIÓN, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos*.
- *Medición inicial de contaminación atmosférica realizado por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de los focos de emisiones canalizadas autorizados.*

2.2.- Controles periódicos

Controles externos de emisiones a la atmósfera

Según establece el art. 15 del *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía*, con carácter general, las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera se someterán a un **control externo** de las emisiones de sus focos, que se realizará por una entidad colaboradora de la Consejería competente en materia de medio ambiente, mediante la emisión del correspondiente informe de inspección, con la periodicidad establecida en la autorización ambiental integrada, autorización ambiental unificada, calificación ambiental o en la autorización de emisiones a la atmósfera. En el caso de que no se establezca en la correspondiente autorización, la periodicidad será la siguiente:

- Focos del Grupo A: cada 12 meses.
- Focos del Grupo B: cada 24 meses.
- Focos del Grupo C: cada 60 meses.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu843PJBB0U/xP8Tw3XqQC0exDw. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	31/01/2019
ID. FIRMA	640xu843PJBB0U/xP8Tw3XqQC0exDw	PÁGINA	31/40

En las situaciones en las que las mediciones, así como la vigilancia e inspección previstas en el artículo 14 a realizar por el órgano ambiental competente en materia de medio ambiente, coincidan con los controles externos, no será necesario realizar estos últimos en aquellos aspectos que sean concurrentes.

Según lo anterior, dado que los focos de las dos calderas existentes en la explotación avícola son del grupo C, la empresa deberá controlar sus emisiones con una periodicidad de 60 meses (o con la periodicidad que se establezca, en su caso, en una posterior revisión normativa).

Por otro lado, el Foco P2G1, se considera no sistemático, según lo descrito en la documentación aportada y, en base a lo establecido en el artículo 6.7 del R.D. 100/2011, de 28 de enero, **se le exime de la realización de dichos controles externos, siempre y cuando se mantengan las condiciones descritas en la documentación presentada por la empresa para dicho foco en cuanto a las horas de funcionamiento y el resto de las características especificadas**. En el caso de que se prevea un cambio en las condiciones de funcionamiento del Foco P2G1, deberá ser comunicado de forma previa a la Delegación Territorial, para la evaluación y revisión del Plan de Control que corresponda a dicho Foco.

Controles Internos

Según establece el art. 16 del *Decreto 239/2011, de 12 de julio*, las personas o entidades titulares de las instalaciones donde se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera realizarán controles internos de las emisiones de sus focos realizados por las personas o entidades titulares de la propia instalación o, cuando la misma no disponga de medios, por entidad colaboradora de la Consejería competente en materia de medio ambiente o por laboratorio acreditado bajo la norma UNE-EN ISO/IEC 17025 «Evaluación de la conformidad. Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración», siempre bajo la responsabilidad de la persona o entidad titular de la propia instalación, con la siguiente periodicidad, salvo que se especifique lo contrario en la autorización ambiental integrada, autorización ambiental unificada, calificación ambiental o en la autorización de emisiones a la atmósfera:

- Focos del Grupo A: cada 6 meses.
- Focos del Grupo B: cada 12 meses.
- Focos del Grupo C: no será necesario realizar controles internos, salvo que se especifique en las autorizaciones correspondientes o en el marco de planes de mejora de la calidad del aire.

2.3.- Información a suministrar

Tal como determina el artículo 45 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada*, el titular deberá presentar una declaración anual de la actividad sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones y las mejoras técnicas disponibles. Esta declaración de la actividad correspondiente a cada año se presentará antes del 1 de marzo del año siguiente. Del mismo modo, se presentará la información correspondiente derivada de la aplicación de la diferente normativa de aplicación a la instalación, con la periodicidad establecida en la misma.

Según lo establecido en el artículo 8.3 de la *Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación*, el titular de la autorización deberá remitir anualmente, antes del 31 de marzo, datos sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, y su modificación mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu843PJBB0U/xP8Tw3XqQC0exDw.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	31/01/2019
ID. FIRMA	640xu843PJBB0U/xP8Tw3XqQC0exDw	PÁGINA	32/40

ANEXO VI

ADAPTACIÓN A MTD

Según la definición del artículo 3, punto 12, de la Directiva 2010/75/UE, por "Conclusiones sobre las MTD" se entiende el "documento que contiene las partes de un documento de referencia MTD (BREF) donde se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles, su descripción, la información para evaluar su aplicabilidad, los niveles de emisión asociados a las mejores técnicas disponibles, las monitorizaciones asociadas, los niveles de consumo asociados y, si procede, las medidas de rehabilitación del emplazamiento de que se trate".

En el Diario Oficial de la Unión Europea de 21 de febrero de 2017 se publica la *DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/302 DE LA COMISIÓN, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.*

El artículo 25 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación* (derogada por el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*) establece que "en un plazo de 4 años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles en cuanto a la principal actividad de una instalación, el órgano competente garantizará que se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la autorización de la instalación de que se trate, para garantizar el cumplimiento de la ley, en particular, del artículo 7, y que la instalación cumple las condiciones de la autorización".

Con fecha de entrada en esta Delegación Territorial de 2 de noviembre de 2017, el titular presenta el cuestionario sobre la implantación de las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) para la cría intensiva de aves de corral, correspondiente a la explotación avícola de engorde de pollos en el paraje "Dehesa Boyal", inscrita en el REGA con nº ES140710000002, propiedad de la empresa SEVALSAN, C.B.

CONSIDERACIONES GENERALES

Al ser un nuevo procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, las MTDs descritas en este Anexo le **serán de obligada aplicación a la granja desde la fecha de notificación de la Resolución** de concesión de la Autorización.

Según lo dispuesto en el artículo 10.4 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales, para las instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral los órganos competentes, podrán exigir en sustitución de valores límite de emisión, la utilización de MTD que garanticen un nivel de protección equivalente del medio ambiente.

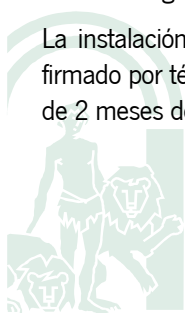
Nota: Para facilitar su consulta se conserva la numeración de los epígrafes de la Decisión de Ejecución 2017/302/UE de 15 de febrero.

1.- CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD

1.1.- Sistemas de gestión ambiental (SGA).

MTD 1.- Para mejorar el comportamiento ambiental global de las explotaciones, la MTD consiste en implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna las características recogidas en la Decisión de Ejecución 2017/302/UE.

La instalación deberá poseer un Sistema de Gestión Ambiental que recoja todas las características indicadas en la MTD 1, firmado por técnico competente junto con el titular de la instalación y que deberá ser remitido a esta Delegación Territorial antes de 2 meses desde la notificación de esta resolución.



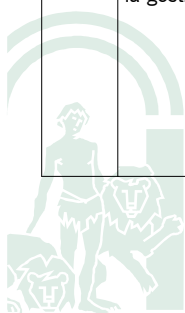
Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	31/01/2019
ID. FIRMA	640xu843PJBB0U/xP8Tw3XqQC0exDw	PÁGINA	33/40

1.2.- Buenas prácticas ambientales.

MTD 2.- Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global, la MTD consiste en utilizar las técnicas que figuran a continuación:

	TÉCNICA	MÉTODO DE CONTROL
a	Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de las actividades, con el fin de: - Reducir el transporte de animales y materiales (incluido el estiércol) - Garantizar la suficiente distancia respecto a los receptores sensibles que requieren protección, - Tener en cuenta las condiciones climáticas predominantes (p. ej. viento y precipitaciones) - Considerar la capacidad potencial de desarrollo futuro de la explotación - Evitar la contaminación del agua.	
b	Educar y formar al personal, en particular en relación con: - la normativa aplicable, la producción animal, la sanidad y el bienestar animal, la gestión del estiércol y la seguridad de los trabajadores, - el transporte y aplicación al campo de estiércol, - la planificación de las actividades, - la planificación y gestión de las situaciones de emergencia, - la reparación y el mantenimiento del equipamiento.	El titular deberá tener copia u original de los cursos realizados por el personal que justifiquen la aplicación de esta técnica.
c	Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua. Esta técnica podrá incluir lo siguiente: - un plano de la explotación que muestre los sistemas de drenaje y las fuentes de agua y efluentes, -planes de acción para reaccionar ante ciertos sucesos imprevistos (p. ej. incendios, fugas o colapsos de depósitos de purines, escorrentías incontroladas de los estercoleros, vertidos de combustible), -disponibilidad de equipación para hacer frente a un incidente de contaminación (p. ej. equipos para desatascar la colmatación de conductos de drenaje o la obturación de los desagües, fosos de embalse, barreras de contención para evitar la fuga de combustible, etc.).	La instalación deberá poseer un Plan de Emergencia como documento independiente, firmado por técnico competente junto con el titular de la instalación y que deberá ser remitido a esta Delegación Territorial antes de 2 meses desde la notificación de esta resolución.
d	Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras, en particular: - los sistemas de suministro de agua y pienso, - los sistemas de ventilación y los sensores de temperatura, - los silos y equipos de transporte (p. ej. válvulas, tuberías), -los sistemas de limpieza del aire (p. ej. mediante inspecciones periódicas). En estas actuaciones se puede incluir la higiene de la explotación y la gestión de plagas.	Se relacionan a continuación los equipos y estructuras que son controlados periódicamente: -Sistema de suministro de agua y pienso -Los sistemas de ventilación y sensores de temperatura -Silos y equipos de transporte Se incluye la higiene de la explotación y gestión de plagas. El titular de la instalación deberá poseer un registro de estos controles, en el que se establezca la periodicidad de cada uno y en el que se marcará el estado óptimo de los equipos, y las reparaciones efectuadas, según el caso.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu843PJBB0U/xP8Tw3XqQC0exDw. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	31/01/2019
ID. FIRMA	640xu843PJBB0U/xP8Tw3XqQC0exDw	PÁGINA	34/40

e	Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones.	La retirada se efectuará periódicamente y estará a cargo de una empresa de recogida de residuos debidamente acreditada. Los contenedores que se empleen, se ubicarán en una zona impermeabilizada al menos mediante una capa de hormigón y provista de un sistema de drenaje que evacuará y retendrá cualquier lixiviado.
---	---	---

1.3.- Gestión nutricional.

MTD 3.- Para reducir el nitrógeno total excretado y, por ende, las emisiones de amoníaco, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluyan las técnicas indicadas a continuación:

	TÉCNICA	MÉTODO DE CONTROL
a	Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno, teniendo en cuenta las necesidades energéticas y los aminoácidos digestibles.	Certificado de la empresa que proporciona el pienso.
b	Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del periodo productivo.	
c	Adición de cantidades controladas de aminoácidos esenciales en una dieta baja en proteínas brutas.	
d	Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el nitrógeno total excretado.	

El cuadro 1.1 con los NEA (Niveles de Emisión Atmosférica) asociados a esta MTD no se aplica a la instalación en base a lo dispuesto en el artículo 10.4 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, según el cual las instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral del epígrafe 9.3 del anexo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, los órganos competentes, de acuerdo con lo establecido en su artículo 22.1.a), podrán exigir en sustitución de valores límite de emisión, la utilización de MTD que garanticen un nivel de protección equivalente del medio ambiente.

MTD 4.- Para reducir el fósforo total excretado, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluyan las técnicas indicadas a continuación:

	TÉCNICA	MÉTODO DE CONTROL
a	Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del periodo productivo.	Certificado de la empresa que proporciona el pienso.
b	Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el fósforo total excretado (por ejemplo, fitasa).	
c	Utilización de fosfatos inorgánicos altamente digestibles para la sustitución parcial de las fuentes convencionales de fósforo en los piensos.	

El cuadro 1.2 con los NEA (Niveles de Emisión Atmosférica) asociados a esta MTD no se aplica a la instalación en base a lo dispuesto en el artículo 10.4 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu843PJBB0U/xP8Tw3XqQC0exDw. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	31/01/2019
ID. FIRMA	640xu843PJBB0U/xP8Tw3XqQC0exDw	PÁGINA	35/40

1.4.- Uso eficiente del agua.

MTD 5.- Para utilizar eficientemente el agua, la MTD consiste en aplicar las técnicas que se indican a continuación:

	TÉCNICA	MÉTODO DE CONTROL
a	Mantener un registro del uso del agua.	-La toma de agua de la instalación deberá tener autorización en vigor por la administración competente. El titular deberá mantener un registro del consumo de agua. El pozo deberá contar con un contador volumétrico homologado y en perfecto estado de funcionamiento para el control del agua extraída.
b	Detectar y reparar las fugas de agua:	Se revisará periódicamente el sistema de conducción de agua, siendo inmediatamente reparadas, en el caso de detectar una fuga.
c	Utilizar sistemas de limpieza de alta presión para la limpieza de los alojamientos de animales y de los equipos	Se emplean equipos de alta presión y bajo caudal para la limpieza de las naves entre camadas.
d	Seleccionar y utilizar equipos adecuados (por ejemplo, bebederos de cazoleta, bebederos circulares, abrevaderos) para la categoría específica de animales, garantizando la disponibilidad de agua (ad libitum).	La instalación cuenta con abrevaderos con tetinas con recuperador. Se revisará periódicamente las líneas de bebederos para evitar las pérdidas de agua.
e	Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber.	-

1.5.- Emisiones de aguas residuales.

MTD 6.- Para reducir la generación de aguas residuales, la MTD consiste en aplicar las técnicas que se indican a continuación:

	TÉCNICA	MÉTODO DE CONTROL
a	Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible	-
b	Minimizar el uso del agua	-

MTD 7.- Sobre el vertido de aguas residuales la empresa afirma que las únicas aguas residuales generadas proceden de las aguas de aseos y vestuarios.

En la explotación se dispone de una fosa séptica estanca, donde se almacenan los efluentes procedentes del aseo-vestuario, hasta su retirada por parte de una empresa gestora de lodos y efluentes líquidos.

1.6.- Uso eficiente de la energía.

MTD 8.- Para utilizar eficientemente la energía, la MTD consiste en aplicar las técnicas que se indican a continuación.

	TÉCNICA	MÉTODO DE CONTROL
a	Sistema de calefacción/ refrigeración y ventilación de alta eficiencia	
c	Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales. El aislamiento término presentado por la granja consistirá en la instalación, al menos en las instalaciones de nueva construcción, de PANELES tipo SANDWICH.	La empresa deberá presentar para su control las facturas de compra de este producto.

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu843PJBB0U/xP8Tw3XqQC0exDw.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	31/01/2019
ID. FIRMA	640xu843PJBB0U/xP8Tw3XqQC0exDw	PÁGINA	36/40

d	Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo. Sistema de alumbrado con luminaria tipo tubo fluorescente, con sustitución progresiva de éstas por luminarias tipo LED.	Sólo se utilizarán en las instalaciones luminarias de alta eficiencia.
h	Aplicación de una ventilación natural. Se dispone de sistemas automáticos de control de humedad y temperatura	-

1.7.- Emisiones acústicas.

MTD 9.- Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones sonoras, la MTD consiste en establecer y aplicar un plan de gestión del ruido, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1).

Según la documentación aportada por la empresa no se prevén molestias debidas al ruido en receptores sensibles ni se han confirmado la existencia de tales molestias. Por tanto la MTD no sería de aplicación a esta granja avícola, siempre y cuando no existan cambios en la emisiones sonoras que puedan afectar a dichos receptores.

MTD 10.- Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido, la MTD consiste en utilizar las técnicas indicadas a continuación:

	TÉCNICA	MÉTODO DE CONTROL
a	Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/ explotación y los receptores sensibles	-
b	Reducción al mínimo de la longitud de los conductos de suministro de pienso Ubicación de las tolvas o silos de almacenamiento de pienso de manera que se reduzca la circulación de vehículos en la explotación	- -
c	Medidas operativas: i) en la medida de lo posible, cerrar puertas y aberturas importantes del edificio, especialmente durante el tiempo de alimentación. ii) dejar el manejo de los equipos en manos de personal especializado.	-

1.8.- Emisiones de polvo.

MTD 11.- Para reducir las emisiones de polvo de cada alojamiento para animales, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

	TÉCNICA	MÉTODO DE CONTROL
a	Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado. Para ello puede aplicarse una combinación de las técnicas siguientes:	
1.	2. Aplicar cama fresca utilizando una técnica que genere poco polvo (p. ej. a mano).	Se aplicará la cama a mano.
	3. Alimentación ad libitum	Los animales siempre dispondrán de pienso en los comederos.
	6. Diseñar y utilizar a baja velocidad el sistema de ventilación del aire dentro del alojamiento	-



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu843PJBB0U/xP8Tw3XqQC0exDw. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	31/01/2019
ID. FIRMA	640xu843PJBB0U/xP8Tw3XqQC0exDw	PÁGINA	37/40

TÉCNICA		MÉTODO DE CONTROL
b	Reducir las concentraciones de polvo en el interior del alojamiento aplicando una de las técnicas siguientes:	
1.	1. Nebulizadores de agua	Se dispone de nebulizadores de alta presión.

1.9.- Emisiones de olores.

MTD 12.- Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir los olores procedentes de una explotación, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1).

No se prevén molestias debidas al olor en receptores sensibles ni se han confirmado la existencia de tales molestias por lo que esta MTD no es de aplicación a la explotación, siempre y cuando no existan cambios en la emisión de olores.

MTD 13.- Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de olores de una explotación y su impacto, la MTD consiste en utilizar las técnicas indicadas a continuación:

TÉCNICA		MÉTODO DE CONTROL
b	Utilizar un sistema de alojamiento que siga uno o una combinación de los principios siguientes: — mantener los animales y las superficies secos y limpios (p. ej. evitar derrames de pienso, evitar en suelos parcialmente emparrillados la presencia de excrementos en zonas de descanso de los animales),	Se procederá a la retirada del estiércol mediante gestor autorizado, según se establece en el Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos de la explotación.

TÉCNICA		MÉTODO DE CONTROL
c	aumentar la altura de la salida del aire (p. ej. por encima del nivel de la cubierta, instalando chimeneas, desviando el aire de salida por el caballete de la cubierta en lugar de por la parte baja de los muros)	El proyecto de ampliación lleva asociado la instalación de extractores verticales en cubierta de la nueva nave.

1.10.- Emisiones del almacenamiento de estiércol sólido.

MTD 14 y MTD 15.-

Según la información aportada por la empresa no va a existir almacenamiento de estiércol sólido en las instalaciones. Se llevará a cabo la retirada del mismo mediante gestor autorizado, como fase previa a las operaciones de limpieza de las distintas naves, por lo que estas MTDs no les serían de aplicación.

1.11.- Emisiones generadas por el almacenamiento de purines.

MTDs de la 16 a la 18.

Estos apartados tampoco le son de aplicación a esta granja al no ser una actividad generadora de purines.

1.12.- Procesado in situ del estiércol.

MTD 19 y MTD 20.- Estos apartados no le son de aplicación a esta granja dado que el estiércol generado en la instalación es retirado mediante gestor autorizado. Por lo tanto no hay almacenamientos y/o procesamientos de estiércol in situ.

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

MTD 21.- Esta MTD es para la aplicación al campo de purines por lo que no le sería de aplicación a la instalación.

MTD 22.- No se realizan aplicaciones a campo asociado con la instalación del estiércol generado.

1.14.- Emisiones generadas durante el proceso de producción completo.

MTD 23.- Para reducir las emisiones de amoníaco generadas durante el proceso completo de producción para la cría de cerdos (cerdas reproductoras incluidas) o de aves de corral, la MTD consiste en estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoníaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.

Se realizará el cálculo del amoníaco emitido a la atmósfera basado en los cuadros de cálculo de emisiones de gases del sector ganadero en relación a los valores de emisión establecidos por la Directiva IPPC. Este cálculo se aporta anualmente a la Consejería competente en materia de medio ambiente (información sobre las emisiones y transferencias de contaminantes).

1.15.- Supervisión de las emisiones y los parámetros del proceso.

MTD 24.- Esta MTD no se aplicará a la instalación en aplicación del artículo 10.4 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

MTD 25.- La MTD consiste en supervisar las emisiones de amoníaco a la atmósfera utilizando las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación.

TÉCNICA		MÉTODO DE CONTROL
c	Estimación utilizando factores de emisión.	Se procederá anualmente al cálculo del amoníaco emitido a la atmósfera basado en los cuadros de cálculo de emisiones de gases del sector ganadero, en relación a los valores de emisión establecidos por la Directiva IPPC. Dicho valor se incluye dentro de la notificación anual de emisiones y transferencias de contaminantes a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

MTD 26.- No se prevén molestias debidas al olor en receptores sensibles ni se han confirmado la existencia de tales molestias por lo que esta MTD no es de aplicación a la explotación, siempre y cuando no existan cambios en la emisión de olores.

MTD 27 y MTD 28.- Esta MTD no se aplicará a la instalación en aplicación del artículo 10.4 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

MTD 29.- La MTD consiste en supervisar los siguientes parámetros del proceso al menos una vez al año.

	PARÁMETRO	MÉTODO DE CONTROL
a	Consumo de agua	Disponer de un Registro mediante contadores adecuados y en perfecto estado de funcionamiento.
b	Consumo de energía eléctrica	Existencia en cada una de las naves de control automático para la regulación del funcionamiento de los sistemas energéticos. Disponer de un Registro mediante contadores adecuados o facturas
c	Consumo de combustible.	Para los sistemas de calefacción de las naves se utilizan calderas de biomasa. Seguimiento del consumo de biomasa mediante facturas de compra.
d	Número de entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y muertes, cuando proceda.	Control del número total de aves mediante guías de traslado animal, tanto para la entrada como para el sacrificio. Existencia en las instalaciones de registros diarios de muertes. Los animales muertos serán retirados por gestor autorizado apartando albarán de carga una vez se procede a la retirada y conservación de registros en la explotación (entrega y aceptación en destino)

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu843PJBB0U/xP8Tw3XqQC0exDw.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	31/01/2019
ID. FIRMA	640xu843PJBB0U/xP8Tw3XqQC0exDw	PÁGINA	39/40

e	Consumo de pienso.	Disponer de un Registro utilizando facturas o albaranes de entrega y ficha de explotación.
f	Generación de estiércol.	Disponer de un Registro de entrega de estiércol a gestor en el que se declare la cantidad gestionada mediante pesada en báscula.

3.- CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN LA CRÍA INTENSIVA DE AVES DE CORRAL.

3.1.- Emisiones de amoníaco en las naves de aves de corral.

3.1.2.- Emisiones de amoníaco en naves de pollos de engorde.

MTD 32.- Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera en cada nave de pollos de engorde, la MTD consiste en utilizar la técnica que se indican a continuación:

	PARÁMETRO	MÉTODO DE CONTROL
a	Ventilación forzada y un sistema de bebederos sin pérdidas de agua (en el caso de suelos sólidos con yacija profunda).	-
b	Dsecación forzada de la yacija utilizando aire interior (en el caso de suelos con yacija profunda).	-
c	Ventilación natural y sistema de bebederos sin pérdidas de agua (en el caso de suelos sólidos con yacija profunda).	-



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:64oxu843PJBB0U/xP8Tw3XqQC0exDw. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	31/01/2019
ID. FIRMA	64oxu843PJBB0U/xP8Tw3XqQC0exDw	PÁGINA	40/40